

N - TRABAJO ASALARIADO EN LA EXPLOTACION

TRABAJO ASALARIADO FIJO

¿Ha utilizado la explotación personal asalarado fijo? (Referirse a la situación del 30-IX-82)

SI → / Pasará a TRABAJO ASALARIADO EVENTUAL.

NO →

Indíquense para cada una de las siguientes características cuántos trabajadores asalarados fijos tiene.

GRUPOS DE EDAD	TIEMPO COMPLETO		TIEMPO PARCIAL	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Años				
16 a 24	9004	9041	9005	9122
25 a 54	9015	9052	9006	9133
55 a 64	9026	9063	9100	9144
65 y más	9030	9074	9111	9155

TRABAJO ASALARIADO EVENTUAL

¿Ha utilizado la explotación en el año (del 1-X-81 al 30-IX-82) personal asalarado eventual?

SI → / Pasará al CUADRO P1.

NO →

Número total de jornadas de este tipo utilizadas en el año (del 1-X-81 al 30-IX-82) _____ 9166

P - FAMILIA DEL EMPRESARIO Y TRABAJO NO ASALARIADO (Sólo cuando el empresario sea persona física.)

FAMILIA DEL EMPRESARIO

¿Cuántas personas componen dicha familia? (Incluyase al propio empresario y referirse al 30-IX-82)

varones _____ 9704

mujeres _____ 9716

TRABAJO NO ASALARIADO EN LA EXPLOTACION

RELACION CON EL EMPRESARIO	CODIGO	SEXO	EDAD (Años cumplidos en la explotación)	DESIGNACION DURANTE EL AÑO (del 1-X-81 al 30-IX-82)		N.º DE JORNADAS TRABAJADAS EN ESTA EXPLOTACION (Compás (6 horas o más horas))
				Trabajó personalmente en esta explotación	Trabajó personalmente (hoye o en el futuro)	
		Varón <input type="checkbox"/> / Mujer <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/>	
9905						
9916						
9920						
9931						
9942						
9953						
9964						
9975						
9988						
9990						

(1) Labores del hogar, escolar o estudiantil, servicio militar, servicio para el año por edad, desempleo u otras causas.

Firma del empresario o informante.

LEY ESTADISTICA 31 - 12 - 1945

Artículo 8.º. Todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras que residan en España en el momento de la explotación, deberán declarar a los efectos que se siguen.

Artículo 11.º. El personal del Instituto Nacional de Estadística que interviene en la recolección de datos y demás operaciones del proceso estadístico, guardará sobre ellos absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán publicarse ni facilitarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

16412 RESOLUCION de 22 de junio de 1982, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre operaciones comerciales entre países extranjeros realizadas por residentes.

La Orden de 23 de enero de 1981 sobre operaciones comerciales entre países extranjeros realizadas por residentes y la Circular 17/1981, de 23 de enero, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se dictan normas operativas para el desarrollo de la citada Orden, establecieron una amplia liberalización de las operaciones que, realizadas por residentes, tengan por objeto la compra de mercancías en un país extranjero para su venta en otro país extranjero sin que entren en territorio aduanero español (operaciones triangulares).

El artículo 1.º de la Orden de referencia prevé la posibilidad de excluir de la liberalización, a través de una norma del Departamento, a algunas mercancías o a determinados países de origen o destino de las mismas, en atención a los compromisos

internacionales suscritos por España o por razones de política económica.

Por todo lo cual, esta Dirección General dispone:

1.º Requieren autorización previa de la Dirección General de Transacciones Exteriores aquellas operaciones triangulares en las que el país de origen o destino de la mercancía tenga acordado con España a través de su respectivo Banco Central y el Banco de España, un Convenio de crédito recíproco.

2.º También requieren previa autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores aquellas operaciones en las que el país de destino de la mercancía sea alguno de los que se indican en la Resolución de 19 de mayo de 1982 de la Dirección General de Exportación («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo).

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director general, Juan Ignacio Comin y Oyarzábal.

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16413 ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se establecen nuevas tarifas en los servicios públicos discrecionales de transporte de mercancías por carretera contratados por camión completo.

Ilustrísimo señor:

Habiéndose producido elevaciones en los costes integrantes de los servicios públicos discrecionales de transportes por carretera, contratados por camión completo, se hace preciso recogerlas en las correspondientes tarifas a fin de adecuar sus precios autorizados a los costes reales y evitar situaciones deficitarias que pudieran poner en peligro la eficaz prestación de los mencionados servicios de transporte público y su normal proceso de desarrollo.

Por otra parte, y para mayor claridad de los usuarios y de los propios transportistas, resulta útil y conveniente el publicar la lista actualizada de tarifas de dicho sector.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 25 de mayo de 1982,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas mínimas, incluidos impuestos, para transportes discrecionales de mercancías, contratados por camión completo, una vez aplicado el aumento aprobado del 9,29 por 100, son las siguientes para los recorridos que se indican:

Kilómetros recorridos	Pesetas Tm/Km.	Kilómetros recorridos	Pesetas Tm/Km.
De 171 a 180	5,235	De 201 a 210	5,150
De 181 a 190	5,207	De 211 a 220	5,122
De 191 a 200	5,179	De 221 a 230	5,094